

de los Estados Unidos Mexicanos, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 719, que nombra varios Fiscalizadores en distintos lugares del país.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 719

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Juan Ignacio Taveras Tejada, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Municipio de Esperanza, en sustitución del señor Francisco A. Rodríguez T.

Art. 2.— El señor Angel María De León, queda designado Fiscalizador del Juzgado de Paz del Distrito Municipal de Bohechío, Provincia de San Juan de la Maguana, en sustitución del señor León Antonio De León Susaña.

Art. 3.— La Lic. Carmen Sofía Bencosme de Sahdalá, queda designada Fiscalizadora del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, en sustitución de la Lic. Fanny Cervantes de Vales.

Art. 4.— Los designados deberán cumplir con las disposiciones de la Ley No. 82, de fecha 16 de diciembre de 1979, sobre Inventario de los Bienes que constituyen el Patrimonio de los Funcionarios Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y tres; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 720, que concede sendas pensiones del Estado a varios servidores de la Administración Pública.

G. O. No. 9606, del 16 de febrero de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente